



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00093
RADICADO N° 2019-00078-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSÉ WILLIAM ACEVEDO VEGA en contra de INGEOMEGA S.A. y OTRA, se entra a resolver lo pertinente a la corrección del acta de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del acta de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del 9 de febrero de 2021, se encontró al no haberse incluido en la información de demandados a la entidad COLPENSIONES EICE, por lo que se procede a corregir el acta en el sentido de incluir la entidad indicada en los demandados, así como la asistencia de su apoderada judicial Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CORREGIR el acta de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del 9 de febrero de 2021 en el sentido de incluir en dicha acta a la entidad COLPENSIONES EICE en calidad de demandado, así como la asistencia de su apoderada judicial, tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO – ORDENAR la expedición del acta de conciliación debidamente corregida.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 27

Hoy 18 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

A6D1B7CA98841174C75C9CB8B2E07EC1B5A93F541A91B574ED7743FD3A24
EBBD

DOCUMENTO GENERADO EN 17/02/2021 02:27:45 PM

RADICADO N° 2018-00334-00

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**